UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA UNAN – LEON

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Monografía para optar al título de licenciado en derecho

ANALISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS DE TRATAMIENTO DE LA EVIDENCIA Y CADENA DE CUSTODIA.

Autores:

- BR. EDDY ANTONIO MONTOYA GRANERA.
- BR. SUGEY DEL CARMEN RIZO SEQUEIRA.

Tutor: Lic. LUIS HERNANDEZ LEON.

León – Nicaragua. Septiembre de 2017.

"A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD"

ANALISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS DE
ANALISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS DE TRATAMIENTO DE LA EVIDENCIA Y CADENA DE CUSTODIA

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios por ser nuestro creador por darme la sabiduría y fuerza para seguir adelante, y por estar siempre conmigo y a la vez guiar mis pasos.

A mi Padre Alejandro Alberto Montoya Vargas, por ser mi apoyo incondicional en todos los buenos y malos momentos, por creer en mí, por enseñarme a luchar por todo lo que yo deseo, por guiarme con su sabiduría y por ser mi fuente de inspiración.

A mi Madre Carmela del Socorro Granera Idiáquez por ser mi mejor consejera y apoyo incondicional por enseñarme que en la vida nada es imposible lograr si no lo proponemos de corazón y que siempre debemos de tener metas que cumplir.

A mis hijos Eddy Alberto Montoya Ruiz y Axel Antonio Montoya Ruiz por ser una inspiración en mi vida y apoyarme para lograr a salir adelante en cada esfuerzo que hagamos en nuestra vida.

A mi abuela Félix Montoya, hermanos y tías por apoyarme y compartir conmigo cada momento de lucha hasta llegar al final de mis esfuerzos.

EDDY ANTONIO MONTOYA GRANERA.

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios por haberme permitido la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso día a día, así mismo por haberme dado salud, para lograr mis objetivos y haber fortalecido mi corazón e iluminar mi mente y haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio, siendo:

Mis dos hijos la motivación principal a prepararme intelectualmente para brindarles un futuro mejor.

Mi Madre y Padre por brindarme sus mejores consejos, palabras de aliento y ejemplo en cuanto a valores y estar pendiente a cada momento de mis hijos para que yo pudiera asistir a mis estudios.

Hermanos, sobrinos y amigos(as), por estar conmigo siempre y demostrarme su apoyo con cariño y aprecio sinceros.

Y de manera muy especial a los docentes quienes compartieron sus conocimientos con paciencia y esmero incondicionalmente para mi formación profesional hasta lograr culminar este momento tan importante en mi vida.

SUGEY DEL CARMEN RIZO SEQUIRA.

AGRADECIMIENTO

Especialmente a nuestro tutor, licenciado. Luis Hernández Leon, por su disponibilidad, por su tiempo y atención, por sus consejos que nos fueron muy útiles para poder terminar este valioso trabajo monográfico, y por ser un maestro un padre en quien confiar.

A Altos estudios judiciales, policía nacional, ministerio público y los juzgados por brindarnos la información necesaria para culminar este trabajo, especialmente a la doctora Sara Núñez, ya que fue una facilitadora para la obtención de la información.

Al Dr. Denis Iván Rojas Lanuza, ya que fue un apoyo incondicional, en los aspectos metodológico de nuestra investigación.

A nosotros por haber forjado una amistad basada en los conocimientos de la lealtad y sinceridad por el apoyo y confianza mutuos.

Contenido pag.

CAPÍTULO I: CUESTIONES PROCESALES INTRODUCTO	RIAS
1. Introducción	01
1.1 Antecedentes	8
1.2 Escena del crimen.	8
1.3 Derecho de defensa.	09
1.4 Naturaleza jurídica.	11
1.5 Nulidad probatoria.	11
CAPÍTULO II: LA EVIDENCIA EN LA FASE INVESTIGA	TIVA, EN
LA ESCENA DEL CRIMEN Y ALLANAMIENTO DOMICIL	IARIO.
2.1 Que es evidencia.	14
2.2 Característica de la evidencia	15
2.3 Clasificación de la evidencia.	17
2.4 Tratamiento de la evidencia.	19
2.5 Que es indicio.	20
2.6 Análisis del indicio o Evidencia.	21
2.7 Indicios o evidencias más frecuentes en la escena del crimen	22
2.8 Concepto de la fase investigativa	26
2.9 Equipo técnico de investigación	27
2.10 Recolección de las evidencias en la escena del crimen	28
2.11 Concepto de domicilio.	29
2.12 Principios que rigen el allanamiento domiciliario	32
2.13 Solicitud policial de la orden de allanamiento	33
2.14 Acta del allanamiento y registro	35

CAPÍTULO III: ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN Y OBTENCIÓN DE EVIDENCIAS EN LA ESCENA

DEL CRIMEN.

3.1	Concepto de delito.	39
3.2	Tipo de delito.	40
3.3	Delitos de homicidios.	42
3.4	Levantamiento e identificación del cadáver	44
3.5	Delitos de violencia intrafamiliar y sexual.	45
3.6	Experimentos de investigación.	51
3.7	Retención policial	53
3.8	La detención	54
3.9	La requisa	57
3.10	Inspección corporal	58
3.11	Investigación corporal	59
3.12	2 Reconstrucción de los hechos	62
3.13	3 Inspección ocular en la escena del crimen	63
3.14	Etapas de la inspección ocular	64
3.15	Elaboración de acta de inspección ocular de la escena del crimen	65
3.16	6 Análisis y resultados de las inspecciones	66
Con	clusión	67
Fuer	ntes del Conocimiento	69

Introducción

El presente trabajo denominado, tratamiento de la evidencia y cadena de custodia fue escogido por los diversos actos irregulares que algunos funcionarios policiales cometen, afectando de esa manera a la sociedad, tomando en cuenta que las evidencias o indicios son pruebas fundamentales en una investigación que se ven a diario en las calles de nuestras ciudades.

Un procedimiento penal es una cadena de pasos seguidos, mediante los cuales se trata de dilucidar la participación de una persona determinada en un acto criminal, a fin de concluir las consecuencias penales y civiles de su infracción o de determinar, en caso contrario, su inocencia.

La afirmación de conclusiones hechas en la sentencia se hará en virtud de la prueba de cargo o descargo realizada por los principios de inmediación, oralidad y contradicción en el juicio correspondiente.

El fenómeno de la evidencia, no es un problema, es un paso fundamental en la recolección de evidencia en la escena del crimen ya que es una guía hacia una investigación de un caso determinado para aclarecer los hechos que a determinadas personas se le imputan, la evidencia como prueba de cargo, que pasa de ser evidencia capturada a prueba propuesta y luego practicada, será combatida por la defensa con la finalidad de restar eficacia a la valoración que sobre la misma Pueda hacer la autoridad judicial correspondiente. La prueba de cargo se supone es el paso para una serie de etapas en todo tipo de procedimientos.

El ataque que haga la defensa a la prueba puede basarse en la ilicitud de la prueba, es decir, en que existe una vulneración de la legislación constitucional o de la legislación ordinaria, en los diversos momentos por los que ha pasado la evidencia física.

Se puede decir, que las personas ciudadanas son titulares de derechos constitucionales, que no se pueden vulnerar en principio, pero dichos derechos no son ilimitados, sino que ceden en ocasiones ante la principal exigencia de un Estado Democrático de Derecho de procurar la seguridad pública e investigar la comisión delictiva. La correspondencia entre los límites de las posibilidades de actuación de la Policía y del Ministerio Público y los límites de los derechos constitucionales es un ejercicio sutil que exige un tratamiento pormenorizado.

La importancia de este trabajo es referida a las evidencias físicas, evidencia biológica, y evidencia documental, que es la temática contemplada, es la captura o recolección de la evidencia en esa primera fase procesal, que es la de investigación; una segunda fase, es la de presentación al plenario o juicio oral, fase de proposición de prueba; y por último, una tercera, es la de la práctica de la prueba en el correspondiente juicio. En tal sentido, la Cadena de Custodia se ha concebido como el mecanismo que contiene los procedimientos empleados en la Inspección Técnica del Sitio del Suceso y del cadáver, debiendo cumplirse progresivamente con los siguientes pasos: protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias digitales o físicas a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas o ciencias forenses u órganos jurisdiccionales

En esencia, la nulidad de la prueba puede producirse en dos momentos procesales importantes: uno es el momento de la captura o recolección de la evidencia, y otro el de la conservación de esa evidencia. Los dos momentos son muy relevantes. La corrección en la captura y la corrección en la conservación son exigencias ineludibles para que prospere la prueba.

Suele complicar el tema, la circunstancia de que las legislaciones no contengan una regulación precisa sobre lo que supone la injerencia en los derechos constitucionales, por lo que el desarrollo de los conceptos, de los límites y de sus consecuencias es en ocasiones difuso.

De nada sirve una captura de una evidencia física hecha sin violentar la legislación constitucional y ordinaria, si luego la eficacia de la prueba se pierde, porque no ha existido una correcta custodia de esa evidencia.

Para explorar la magnitud tratamiento de evidencias y cadena de custodia tendríamos que comenzar valorando el concepto de evidencia; como recolectar la evidencia,

Cuando y en qué momento se hará, para que nos sirva la recolección de la evidencia y porque haremos una investigación al momento de recolectar la evidencia.

Las funcionarias y funcionarios policiales encargados de la investigación y persecución del delito, así como en la averiguación del destino de los delincuentes no tienen un poder ilimitado, sino que están sujetos a límites fijados por la normativa internacional, la Constitución y la normativa nacional ordinaria.

La mayor parte de las alusiones va dirigida a la Policía y extensible al Ministerio Público, en virtud de la función de asesoría legal que el ordenamiento jurídico de la República de Nicaragua les atribuye.

La defensa puede atacar la validez de la prueba porque no haberse cumplido, escrupulosamente, los protocolos referidos a la custodia de esa evidencia; de manera tal, que hace surgir la duda en la autoridad judicial en el sentido de que la evidencia presentada al juicio no es la que en su día se capturó o en el sentido de que las condiciones en que aquella evidencia fue conservada no han sido idóneas. Al contrario, puede que haya habido un escrupuloso y acertado tratamiento de la conservación o custodia de la evidencia, de la práctica del análisis del laboratorio pertinente, de la presentación al juicio como prueba, y sin embargo, existió un vicio en origen, en la recolección inicial de la evidencia que va a conllevar que los jueces y juezas determinen que dicha prueba es ilícita, que es contraría al ordenamiento jurídico y que, por lo tanto, no puede ser aceptada como prueba de cargo.

En el presente trabajo estaremos abordando como objetivo general: Analizar los procedimientos del tratamiento de la evidencia y cadena de custodia seguidos por los operadores del Sistema de Justicia Penal para mejorar el acceso de la población a la justicia, mediante la elaboración, divulgación e implementación de un manual que sirva de guía a los usuarios. Y como objetivo específico: Coadyuvar al fortalecimiento de la justicia penal a través de un eficiente uso de la evidencia física, y mejorar la capacidad técnica para la detección, fijación, recolección y el análisis de la evidencia física, con la finalidad y que los actos y procesos realizados por los operadores del Sistema de Justicia Penal cumplan con los principios de legalidad, confiabilidad y legitimidad.

La implementación del método jurídico descriptivo, es necesario en nuestra investigación, porque está basada en la ley 641 del código penal, el cual se estudia el sistema de justicia penal especializada; describiendo el actuar de los funcionarios policiales antes los hechos en la escena del crimen.

Posteriormente y en función del objeto de este trabajo, se hará uso del método corte transversal, por el periodo de tiempo utilizado en el presente trabajo tratamiento de la evidencia y cadena de custodia.

La vida y la realidad de la delincuencia, que están evolucionando constantemente, son contestadas por la interpretación jurisprudencial que se viene haciendo de la materia, así como por la dogmática académica.

Se ha procurado, en la elaboración de esta parte dogmática, identificar las cuestiones procesales esenciales que operan alrededor de la recolección de evidencias; por lo tanto, no es un tratado de Derecho Procesal ni siquiera un tratado dogmático de la prueba, sino solo la insistencia, en las cuestiones básicas procesales que conciernen a la recolección de evidencias.

Esta parte dogmática no está pensada para expertos relacionados con el Sistema de Justicia que ocupan posiciones altas en la Administración, sino que pretende tener un contenido más modesto: servir en primer lugar, a los asesores policiales que vayan a replicar la capacitación, y servir asimismo a jueces, fiscales, defensores, incluso alumnos de facultades de Derecho; es decir, al común de los operadores del Sistema de Justicia, a fin de unificar, en la medida de lo posible, la interpretación de conceptos jurídicos procesales indispensables en la materia que nos ocupa.

Las fuentes de conocimiento utilizadas fueron: fuentes primarias, secundaria y fuentes terciaria, dentro de la primaria, tenemos: la Constitución Política de Nicaragua, la ley 641 Código penal de la Republica de Nicaragua; Código procesal penal y ley 735 crimen organizado en Nicaragua. Como fuentes secundarias se utilizan Manual de Cadena de Custodia IML. Manual de la especialidad de Auxilio Judicial de la policía nacional de Nicaragua además del Manual de peritaje, recolección y tratamiento de evidencias, policía nacional, laboratorio de criminalística.

Se incorporan, en esta parte, algunas referencias jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo de la nación española, que en definitiva tratan de la dogmática procesal, que es disciplina común en la mayor parte de los países. Ello se hace simplemente a título de exposición, meramente doctrinal, para una mejor comprensión de la materia que nos ocupa, sin sentido pretencioso alguno, lo que los lectores sabrán comprender.

Para desarrollar con claridad y precisión el tema de estudio, se ha dividido esta investigación en tres capítulos.

Esta investigación, por razones lógicas y racionales está dividida en tres capítulos, en el capítulo I: se expondrá cuestiones procesales introductorias, iniciando con una breve introducción, antecedente, derecho de defensa, naturaleza jurídica y nulidad probatoria. Capitulo II: La evidencia en la fase investigativa, en la escena del crimen y allanamiento domiciliario, concepto de la fase investigativa, generalidades, tipo del delito, equipo técnico de investigación, procedimientos, etapas de la inspección ocular, inspección ocular en la escena del crimen, análisis y resultados de las inspecciones,

elaboración de acta de inspección ocular de la escena del crimen, desarrollo de la inspección ocular en la escena del crimen, Recolección de las evidencias en la escena del crimen, concepto de domicilio. Principios que rigen el allanamiento domiciliario, solicitud policial de la orden de allanamiento, excepciones a la inviolabilidad del domicilio, acta del allanamiento y registro. Y por último, Capitulo III: Acciones complementarias para la atención y obtención de evidencias en determinados delitos, en delitos de homicidios, indicios o evidencias más frecuentes en la escena del crimen, levantamiento e identificación del cadáver, delitos de violencia intrafamiliar y sexual.

CAPÍTULO I: CUESTIONES PROCESALES INTRODUCTORIAS

1.1 Antecedentes

La evidencia sugiere que la investigación de escenas comenzó en tiempos prehistóricos, cuando el hombre antiguo tomó huellas digitales presionando manos y dedos sobre piedra o arcilla. En Nueva Escocia, los arqueólogos descubrieron un dibujo ancestral detallado de las características de una mano. Además, los antiguos Babilonios también utilizaron las huellas digitales en tablas de arcillas para transacciones de negocio y como medio para preservar la identificación para otras necesidades oficiales.

La ciencia forense continuó su evolución y en el año 700 AC, los chinos comenzaron a registrar huellas de pulgar en esculturas de arcilla y documentos a pesar de no poseer un sistema de clasificación formal. En el año 250 AC, un médico de la antigua Grecia, Erasistratus, creó el primer detector de mentiras cuando notó que el pulso de sus pacientes aparentemente se incrementaba cuando mentían. En el año 44 AC, un doctor romano examinó el cuerpo de Julio César y descubrió que, de sus 23 heridas de puñal, solo una era fatal.¹

1.2 Escena del crimen

Es el lugar o escenario donde se ha cometido un acto ilícito y que amerita una investigación policial, así como sus alrededores y todas las partes adyacentes a la escena del crimen donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presuma estar vinculado con el delito.

Su importancia radica en que a través de éste se encuentran evidencias e indicios relacionados con el hecho que se investiga.²

¹Disponible en. <u>www.evidencias</u>. Consultado el 22/12/2016

² Código procesal penal Arts. 4, 101 y 230.

La escena del crimen es la fuente de información del perito y pesquisa; consecuentemente es el lugar donde se ha producido un hecho delictuoso o presumiblemente delictuoso, que amerita una adecuada investigación, teniéndose en cuenta principios fundamentales de la criminalística como el de "intercambio" y "correspondencia de características"

1.3. Derecho de defensa

El derecho de defensa se configura como un derecho exigido constitucionalmente para el cumplimiento correcto del debido proceso. Difícilmente, se podría entender que una persona fuera condenada por la comisión de un delito sin que haya tenido una correcta defensa.

Se trata de una exigencia de interpretación sustantiva, no meramente formal, es decir, no es de que los textos normativos, constituciones, leyes orgánicas y códigos procesales penales de los diversos países, estipulen el derecho a la defensa de una persona que sea sujeto pasivo de un procedimiento penal de manera más o menos ampulosa, sino de que efectivamente en la práctica haya una defensa real, es decir, no solo la posibilidad de esa defensa, sino la existencia en la práctica de esta.

Las legislaciones procesales en los diversos países, sobre todo, en los países más desarrollados, han evolucionado en un doble sentido:

• Por una parte establecen la defensa debida como un derecho que tiene la persona imputada, hasta hacer de ello un derecho irrenunciable; es decir, de estipular que en el caso de que dicho(a) imputado(a) no quiera o no pueda económicamente nombrar a un defensor de su confianza, el Estado estará

_

³ Disponible en: http://isacriminalistica.weebly.com/. Consultado el 18/08/2017

Obligado a nombrarle un (a) abogado(a) de oficio, en los países de corte occidental, o público, en el caso de los países de tradición jurídica anglosajona.

• Por otra parte, adelantan cada vez más el momento procesal en que se exige al Estado ese deber de procurar una debida defensa. La evolución va desde un primer momento en que bastaba garantizar la defensa en el supuesto de existencia de una persona detenida, hasta exigirla desde el mismo momento en que una persona aparezca como denunciada por la comisión de un delito.

La sentencia del Tribunal Constitucional de Nicaragua 92/2004, afirma: La idea de la Constitución Política, es que en todo procedimiento que sigan las autoridades administrativas y que llegue a privar de todo derecho a un particular, se tenga antes de la privación la posibilidad de ser oído, la posibilidad de presentar defensas adecuadas y contar con el respeto del debido proceso y la legalidad constitucional.

Así pues, el artículo 34,4 de la Constitución Política que garantiza el derecho de defensa desde el inicio del proceso, ha sido objeto de distintas interpretaciones, para algunos el derecho de defensa se debe garantizar desde la etapa de la investigación porque la misma es considerada parte del proceso, otros consideraban que el derecho de defensa y el resto de garantías procesales tienen vigencia hasta que la causa formalmente pasa al conocimiento de juez competente.⁴, ⁵

⁴ Constitución Política de Nicaragua art. 34,4 92/2004. Pág. 20 y 21.

⁵ Código procesal penal art. 4 pág. 269.

1.4. Naturaleza jurídica

Nuestra Constitución política de la Republica de Nicaragua nos dice que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad.

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada en la de su familia en su domicilio, en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

En la cual tenemos los principios de proporcionalidad, idoneidad, principio de necesidad, legalidad, objetividad, relevancias, pertinencias y utilidad. Son los principios que nos van a conllevar a realizar una buena investigación y sobre todo a la legalidad de dicho trabajo a realizarse.⁶, ⁷

1.5. Nulidad probatoria

La prueba está presidida por la necesidad de su validez, por la ausencia de defectos que la puedan hacer inválida.

En este sentido se pronuncia:

- Artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- Artículo 16, del Código Procesal Penal

El artículo 16, de la LOPJ dice:

No surten efecto alguno en el proceso las pruebas substraídas ilegalmente u obtenidas violentando, directa o indirectamente, los derechos y garantías constitucionales.

-

⁶ Constitución política de Nicaragua art. 26,2

⁷ Código penal art. 200

El artículo 16, del CPP afirma:

La prueba solo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Ninguno de los actos que hayan tenido lugar con ocasión del ejercicio del principio de oportunidad entre el Ministerio Público y las partes, incluyendo el reconocimiento de culpabilidad, será admisible como prueba durante el juicio si no se obtiene acuerdo o es rechazado por el juez competente.

La existencia de defectos en las garantías y derechos constitucionales, así como en los derechos procesales, dará lugar a la nulidad de los actos que detentan tales defectos. La nulidad será de carácter absoluto o relativo; la Primera originará por lo común la existencia de un defecto insubsanable; mientras que la segunda procurará un defecto sanable, en virtud de la teoría de la conservación de los actos procesales.

A este problema, por su importancia, le dedicaremos un capítulo específico. La impunidad no se genera solo por una deficiencia en la investigación, sino por una Práctica de la misma que concluya en la declaración de nulidad absoluta de una prueba, con los graves defectos que ello conlleva.

Las consecuencias de la declaración de una nulidad absoluta no estriban únicamente en el gasto inútil y en el esfuerzo generado para la captura, tratamiento y conservación de una evidencia, de una prueba que posteriormente va a ser desestimada; sino en la contaminación que un defecto absoluto va a producir en otras pruebas derivadas, lo que se conoce en la doctrina como los frutos del árbol envenenado; que hoy, por influencia de la doctrina emanada de universidades angloamericanas, recibida en el derecho occidental europeo, va reduciendo sus efectos en virtud de la ampliación del

concepto de desconexión causal. A ello aludiremos con más detenimiento en el último capítulo de esta parte de tratamiento procesal.

Basta decir por el momento, que los defectos o anomalías en la recolección de evidencias físicas con injerencia de derechos constitucionales, por lo general, conllevan nulidades absolutas; mientras que los defectos de legalidad ordinaria, generalmente producidos en la conservación de esas evidencias⁸, generarán defectos subsanables. ⁹

_

⁸ Ley orgánica del poder judicial gaceta N^a 137 1998 y su reglamento No 63-99. Art. 16.

⁹ Código procesal penal art. 16.

CAPÍTULO II: LA EVIDENCIA EN LA FASE INVESTIGATIVA, EN ESCENA DEL CRIMEN Y ALLANAMIENTO DOMICILIARIO.

2.1 Que es la evidencia¹⁰.

La evidencia Su etimología nos dice que proviene del latín "Evidentia" que quiere decir "Claro, descubierto". Una evidencia es una muestra verificada y certera obtenida en una investigación. El término en sí puede ser más genérico, es decir, adaptado a muchos campos de la vida cotidiana y el estudio científico, sin embargo es más fácil relacionarlo con la materia criminalística porque es lo que más se ve en la televisión. La evidencia es aquella prueba que se recolecta en una escena del crimen y que sirve para esclarecer un hecho que se estudia en un proceso judicial. También conocido como indicio, el material de evidencia de un caso criminal sirve para determinar a través de estudios de dactiloscopia y otros, cual pueden ser los principales actores involucrados en el hecho directamente. Por lo general, las evidencias son manchas, huellas, el arma o herramienta que se utilizó para cometer el delito entre otras.

Un objeto evidente es aquel que no se puede ocultar, no se puede negar su existencia, la sintaxis cerebral de la persona reconoce su presencia, lo evalúa y determina que es y para qué sirve. Como un elemento crucial en una investigación, las evidencias son tomadas con gran relevancia porque con ellas se puede determinar el resultado de una investigación.

Es el objeto físico puede ser macroscópico o microscópico, y permite relacionar dos o más factores de un mismo delito, definir la naturaleza del delito, promover base para comprobar hipótesis investigativas, comprobar o

14

Disponible en: Protocolos de Cadena de Custodia Dos grandes etapas: preservación y procesamiento http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/descargas_gratuitas/ProtocolosdeCadenadeCustodia.pdf. Consultado el 23/04/2017

refutar un testimonio o coartada, identificar al presunto autor o autores, comprobar su no culpabilidad.¹¹

2.2 Característica de la evidencia.

a) Suficiencia:

Es suficiente la evidencia objetiva y convincente que basta para sustentar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones expresadas en el Informe. La evidencia será suficiente cuando por los resultados de la aplicación de procedimientos de auditoría se comprueben razonablemente los hechos

Revelados. Para determinar si la evidencia es suficiente se requiere aplicar el criterio profesional. Cuando sea conveniente, se podrán emplear métodos estadísticos con ese propósito.

b) Competencia:

Para que sea competente, la evidencia debe ser válida y confiable. A fin de evaluar la competencia de la evidencia, se deberá considerar cuidadosamente si existen razones para dudar de su validez o de su integridad. De ser así, deberá obtener evidencia adicional o revelar esa situación en su informe. Los siguientes supuestos constituyen algunos criterios útiles para juzgar si la evidencia es competente: -La evidencia que se obtiene de fuentes independientes es más confiable que la obtenida del propio organismo auditado. - La evidencia que se obtiene cuando se ha establecido un sistema de control interno apropiado es más

Disponible en: http://www.policia.gob.ni/cedoc/_private/lev2/sector/07/guia5.pdf. Consultado e 23/07/2017

confiable que aquella que se obtiene cuando el sistema de control interno es deficiente, no es satisfactorio o no se ha establecido. - Los documentos originales son más confiables que sus copias. - La evidencia testimonial que se obtiene en circunstancias que permite a los informantes expresarse libremente merece más crédito que aquella que se obtiene en circunstancias comprometedoras.

c) Relevancia:

Se refiere a la relación que existe entre la evidencia y su uso. La información que se utilice para demostrar o refutar un hecho será relevante si guarda relación lógica y patente con ese hecho. Si no lo hace, será irrelevante, y por consiguiente, no podrá incluirse como evidencia. Cuando se estime conveniente, el auditor deberá obtener de los funcionarios de la entidad auditada declaraciones por escrito respecto a la relevancia y competencia de la evidencia que haya obtenido.

d) útil:

Que proporcione bases sólidas para los hallazgos y recomendaciones que ayuden a la institución a lograr las metas. Cuando la información procesada

por medios electrónicos, constituya una parte importante o integral de la auditoría y su confiabilidad sea esencial para cumplir los objetivos del examen, se debe tener certeza de la importancia y de la confiabilidad de esa información. 12

Principio de licitud de la prueba

Licitud de la prueba. La prueba solo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio licito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Ninguno de los actos que hayan tenido lugar con ocasión del ejercicio del principio de oportunidad entre el Ministerio Publico y las partes incluyendo el reconocimiento de culpabilidad, será admisible como prueba durante el juicio si no se obtiene acuerdo o es rechazado por el juez competente.

2.3 Clasificación de la evidencia.

La Evidencia se clasifica en:

a) Evidencia Física:

Se obtiene mediante inspección u observación directa de actividades, bienes o sucesos. La evidencia de esta naturaleza puede presentarse en forma de memorandos (donde se resumen los resultados de la inspección o de la observación), fotografías, gráficos, mapas o muestras materiales. Si este es el único tipo de evidencia, al menos dos auditores debiesen examinarlas.

b) Evidencia Documental:

Consiste en información elaborada, como la contenida en cartas, contratos, registros de contabilidad, facturas y documentos de la administración

¹² disponible en: http://www.policia.gob.ni/cedoc/_private/lev2/sector/07/guia5.pdf. Consultado el 23/07/2017

relacionados con su desempeño; asimismo, la que establece las normas procesales pertinentes, en caso de determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

c) Evidencia Testimonial:

Se obtiene de otras personas en forma de declaraciones hechas en el curso de investigaciones o entrevistas. Las declaraciones que sean importantes para la auditoria deberán corroborarse, siempre que sea posible, mediante evidencia adicional. También será necesario evaluar la evidencia testimonial para asesorarse que los informantes no hayan estado influidos por prejuicios o tuvieran sólo un conocimiento parcial del área auditada.

d) Evidencia Analítica: Comprende cálculos, comparaciones, razonamiento y separación de la información en sus componentes; cuyas bases deben ser

sustentadas documentadamente, en caso necesario y especialmente en el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles 0 penales. Confiabilidad de la Evidencia proveniente Sistemas de información Computarizados Cuando la procesada medios por electrónicos, constituya una parte importante o integral de la auditoria y su confiabilidad sea esencial para cumplir los objetivos del examen, se deberá tener certeza de la importancia y de la confiabilidad de esa información. Para determinar la confiabilidad de la información el auditor:

1) Podrá efectuar una revisión de los controles generales de los sistemas computarizados y de los relacionados específicamente con sus aplicaciones, que incluya todas las pruebas que sean permitidas.

2) Si no se revisa los controles generales y los relacionados con las aplicaciones o comprueba que esos controles no son confiables, podrá practicar pruebas adicionales o emplear otros procedimientos. Cuando el auditor utilice los datos procesados por medios electrónicos o los incluya en su informe a manera de antecedentes o con fines informativos, por no ser significativos para los resultados de la auditoría, bastará generalmente que en el informe se cite la fuente de esos datos para cumplir las normas relacionadas con la exactitud e integridad de su informe. 13 14

2.4 Tratamiento de la evidencia.

Es el procedimiento técnico que se aplica a un indicio o evidencia desde su ubicación durante la inspección ocular, fijación, recolección o levantamiento, embalaje, etiquetado, traslado, preservación, análisis, resguardo y disposición final.

Fijación: es la forma de documentar el indicio o evidencia una vez que es ubicado para perpetuar el estado original en que se encuentra. Puede ser mediante descripción escrita, diagramas, planos calcado, moldeado, grabación sonora, fotografías, videos, etc.

Recolección o levantamiento: es la toma del indicio o evidencia desde el cuerpo de la persona evaluada, una vez ubicado y fijado. Debe utilizarse el medio más adecuado al tipo de muestra.

¹³ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012.

¹⁴ CCP. Art s230, 245, 277 y 278

Embalaje: es la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger del exterior al indicio o evidencia al colocarlo dentro de un recipiente protector después de la recolección o levantamiento. El recipiente debe ser suficiente y adecuado para contener de forma segura el indicio o evidencia.

Etiquetado: es la acción de identificar el recipiente de embalaje del indicio o evidencia. Este debe de contener:

No. De registro del caso.

No. De muestra.

Fecha y hora de la recolección.

Traslado: movilización del indicio o evidencia una vez embalado, desde el sitio de su recolección o levantamiento hasta el laboratorio o almacén correspondiente.¹⁵

2.5 Que es indicio.

El término proviene del latín indictun, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, es sinónimo de señal, muestra o indicación.

Los indicios se clasifican en: **determinables e indeterminables** y, atendiendo su relación con el hecho, se clasifican **en asociativos y no asociativos**. Por otra parte, a través de la experiencia que adquiera el investigador o criminalista, reunirá conocimientos suficientes para saber identificar el indicio o evidencia en la investigación de un hecho delictivo.

-

¹⁵ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012 pag 103 a la 106.

Indicios determinables

Son aquellos que requieren solamente de un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guarden relación directa con el objeto o persona que los produce.

Indicios indeterminables

Son aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura, de acuerdo con su naturaleza física, siendo que de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos.

Indicios asociativos y no asociativos

Los indicios, una vez seleccionados en el lugar de los hechos, los subdividimos en: **asociativos**: están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga y no **asociativos** como su nombre lo indica, se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga.

En tal virtud, se puede establecer una división y subdivisión de los indicios, con el fin de precisarlos en nuestras investigaciones criminales y así definir el destino que se le dará a la evidencia ya sea para el almacenamiento o para el análisis pericial.¹⁶

2.6 Análisis del indicio o evidencia.

Es la aplicación de procedimientos científicos-técnicos realizada por profesionales en el estudio de un indicio o evidencia y su correlación con el

.

¹⁶ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012 pág. 96.

hecho que se investiga. Deriva de ellos un dictamen o informe pericial. Ya que los indicios y evidencias proceden primordialmente de las fuentes siguientes:

- a) De la escena del crimen.
- b) De la víctima.
- c) Del presunto responsable o autor y sus ambientes.

Todos ellos son de imperativa utilidad en la investigación de los delitos. 17

2.7 Indicio o Evidencia más frecuentes en la escena del crimen.

Debe recordarse que los indicios son instrumentos muy delicados de la verdad, tratados científicamente, ayuden en la investigación de los delitos, y los análisis que se hagan de ellos deben efectuarse sobre la base de la experiencia y con el uso de métodos y técnicas muy propias de Criminalística.

Los análisis de los expertos en las diferentes ramas de la Criminalística "hacen hablar" a los indicios e imprimen sus consideraciones en informes o dictámenes periciales, los que van a orientar y a dar luz en la investigación y persecución de hechos presuntamente delictivos.

Los indicios más frecuentes en la escena del crimen y que, generalmente, están asociados a ilícitos consumados son los siguientes:

- Huellas dérmicas latentes.
- Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, apoyo, embarraduras.
- Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzas, positivas, negativas e invisibles.
- Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas e invisibles.

22

 $^{^{\}rm 17}$ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012 pág. 96.

- Huellas de neumáticos, pueden ser: positivas o negativas.
- Huellas de herramientas en diferentes superficies.
- Fracturas, en autos por colisiones, volcaduras o atropellamientos, también en objetos diversos por impactos o contusiones.
- Huellas de rasgaduras y descoseduras que pueden indicar defensa, forcejeo o lucha.
- Huellas de labios pintados sobre papel, ropas, tazas, colillas de cigarrillos, etc.
- Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmas, rasguños efectuados en luchas, riñas o delitos sexuales.

Huellas y manchas

Genéricamente se entiende por huella: "Toda figura, señal o vestigio, producidos sobre una superficie por contacto suave o violento con una región del cuerpo humano o con un objeto cualquiera, impregnados o no de sustancias colorantes orgánicas e inorgánicas". Las huellas indican la forma, contorno y características del agente que las produjo, logrando su identificación.

Suciedad en uñas

Al limpiar las uñas de las manos, mediante raspado con algún objeto propio para ello, se recogen indicios muy importantes en las manos de la víctima o del victimario, por ejemplo:

Restos de epidermis o dermis, así como bellos, pelos, fibras, drogas, tejidos epiteliales (de la vagina en casos de hechos sexuales), grasa, masa, etc. Todos son de bastante utilidad para establecer la identidad en el hecho, de la persona o cadáver que se le raspe. Se debe observar si las manos del sujeto están

arregladas ya que suelen revelar algo acerca de su situación económica, elegancia o costumbres de la persona.

Los puros y cigarros casi siempre se encuentran en los ceniceros de la escena del crimen, también dentro de recipientes de basura o tirados sobre el piso, cuya marca y particularidades pueden establecer la presencia de una persona adulta en el caso del puro, y de una mujer u homosexual si el cigarrillo tiene huellas de cosmético labial, o simplemente de un sujeto masculino si el cigarrillo no tiene las particularidades enunciadas; todo depende de las circunstancias del hecho que se investigue, sin olvidar las huellas dactilares latentes sobre el cigarrillo y en el papel celofán de la cajetilla.

Es importante saber qué objeto ha intervenido en el delito por cuanto habrá que buscarlo en los lugares aledaños o frecuentados por el victimario, recordemos que el delincuente lleva objetos para cometer el delito y los deja en la escena o los lleva de la escena.

Se puede establecer la identidad del objeto mediante el análisis del investigador en la escena del crimen, así como el análisis que hace el médico forense del cuerpo mediante la autopsia. Este dato es importante, porque una vez encontrado será la evidencia que vincule el delito con el presunto autor, ya que contendrá fluidos, tejidos, fibras, huellas digitales u otros indicios.

Masa encefálica

La exposición de masa encefálica se manifiesta cuando hay fractura de cráneo, con proyección externa de esta materia, ya sea por impacto fuerte con o contra cuerpo duro o en su caso por paso de cuerpo duro y pesado sobre la cabeza,

también por disparo de proyectil de arma de fuego, con orificios de entrada y salida.

En los casos de traumatismos sobre la extremidad cefálica (cabeza), causadas con un palo, varilla, tubo, piedra, tabique, atropellamientos, caídas, precipitaciones, etc., casi siempre se encontrarán restos de masa encefálica con sangre y cabellos, en las partes que contundieron, así como sobre el piso, muros, cortinas, etc., cercanos al lugar preciso donde se realizaron las maniobras contundentes, los que son arrojados violentamente y dinámicamente las ropas del victimario pueden recibir salpicaduras orgánicas en los momentos de la realización del hecho.

Los casos de atropellamiento, por ejemplo, con un neumático de vehículo grande se manifiestan un machacamiento con expulsión de masa encefálica en forma dinámica. Examinado el neumático sospechoso se encontrarán en los canales de las estrías de la banda y sobre las caras laterales restos de masa encefálica mezclada con sangre, siempre y cuando el neumático no ruede una distancia larga.

En los delitos de violencia sexual suelen encontrarse huellas de lesiones en las víctimas, también fluidos del agresor como semen, saliva, sudor, fibras púbicas o de otras partes del cuerpo.

Estos indicios son importantes porque una vez analizados por los peritos puede establecerse la identidad del agresor mediante la comparación que se haga de sus vellos o pelos.¹⁸

.

¹⁸ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012 pág. 117 a la 119.

2.8 Concepto de la fase investigativa.

La fase de investigación evidentemente resulta ser la fuente más directa de conocimiento de los hechos sucedidos, a tal punto que a la confesión se le llegó a llamar la reina de las pruebas, y para lograrla se podía utilizar cualquier medio porque lo que le interesaba al sistema era la averiguación de la verdad y por ello se realizaban grandes esfuerzos.

Por tales razones la investigación, la mayoría de las veces se realizaba a espaldas del imputado, porque al derecho de defensa en esa etapa no se le daba importancia, así mismo para la validez de la formación de los elementos de prueba no era necesaria intervención alguna de la defensa.

Por lo que la razón esencial para la falta de vigor de las garantías procesales se debió a una cultura eminentemente inquisitiva arraigada profundamente en el devenir histórico en nuestro país, que no permitió desarrollar una cultura de respeto a las garantías constitucionales a favor de las personas, pues como afirmamos anteriormente a pesar de estar reconocidos a nivel constitucional y en tratados internacionales.

Cabe destacar que esta falta de respeto a las garantías procesales se daba con mayor énfasis en la fase investigativa que realiza la policía.

En la doctrina procesal tradicional y en nuestra práctica forense esta etapa se excluía del concepto de proceso, y por ello se justificaba o admitía que en ese momento no se aplicaban las garantías constitucionales, especialmente el derecho de defensa. 19 20

-

¹⁹ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012, pág. 87.

²⁰ CPP artículo 230.

2.9 Equipo técnico de investigación

La Policía nacional para el desarrollo de la investigación en la escena del crimen debe formar el Equipo Técnico de Investigación, integrado por:

Investigador policial o detective

Dirige y coordina el trabajo en la escena del crimen.

• Especialista en la escena del crimen u oficial de inspección ocular

Es el encargado de buscar, descubrir, revelar, fijar, recolectar y embalar los indicios o evidencias físicas que tienen relación con el hecho que se investiga, o bien lo hace el perito en Criminalística habilitado para ese fin.

• Si fuera necesario, el oficial de Inteligencia

Encargado de realizar las actividades de obtención de la información para el esclarecimiento del hecho.

• Conductor operativo de la patrulla.

• Si el delito requiere peritos del Laboratorio de Criminalística

Otros oficiales como de Inteligencia, funcionarios de Investigación de Droga, jefe de Sector de Seguridad Pública, agentes de Investigación de Tránsito, funcionarios de la dirección de Operaciones Especiales, médico forense, miembros del cuerpo de bomberos y otros.

• El Ministerio Público

Por medio de sus fiscales en cada demarcación territorial, a solicitud de la Policía nacional, podrá participar cuando lo estime conveniente en el desarrollo de las investigaciones.

- 1) Todos los miembros del Equipo Técnico de Investigación tienen determinadas sus funciones a desarrollar en la escena del crimen, los que deben de coordinarse armónicamente para el desarrollo de la investigación.
- 2) La comparecencia a la escena del crimen del Equipo Técnico de Investigación se realizará siempre y cuando se hayan verificado los datos de la noticia del hecho, pero la participación de especialistas y otros operadores se realizará en dependencia del tipo de delito y sobre la base de la personalidad, cuando resulten involucradas como víctimas o presuntos autores personas señaladas en el Manual de procedimiento de la especialidad de Auxilio Judicial de la Policía nacional.
- 3) El Equipo Técnico de Investigación contará con los medios técnicos adecuados para el desarrollo de su trabajo (maletines operativos).²¹

2.10 Recolección de las evidencias en la escena del crimen

Recolección de la evidencia: es una actividad relacionada con el proceso de trabajo de la escena del crimen, mediante la cual se recogen las evidencias o muestras para ser analizadas, valoradas y trasladadas a un almacén de resguardo, y luego, se valoran las que serán sometidas a estudios en laboratorios.

- a) La recolección de la evidencia debe hacerse en la escena del crimen no importa el lugar donde se encuentre, pero si está relacionada con el hecho, debe ser levantada.
- b) Las evidencias de gran tamaño o dimensión deben ser trasladadas a lugares seguros para aplicar estos métodos, cuidando no ser deterioradas y garantizar una buena conservación.

_

²¹ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012 pag 96 y 97.

- c) Para el caso de las evidencias relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, la recolección debe hacerse siguiendo los procedimientos definidos en la ley.
- d) Definir, seleccionar las evidencias a las que se les solicitarán peritajes y aquellas que por su tipo no lo requieren.
- e) Posterior a la recolección se realizará reunión o despacho con el Equipo Técnico de

Investigación para acordar qué es lo que desean y qué peritajes se van a solicitar sobre la base del tipo de evidencia, revisado lo anterior se hacen las solicitudes pertinentes.

- f) Dependiendo el tipo de evidencia, al finalizar la recolección, el oficial de inspecciones trasladará las evidencias hacia la Delegación Policial que corresponda.
- g) Cuando el recolector de los indicios y evidencias entregue la custodia a otro funcionario, se efectuará de forma controlada mediante acta de entrega.²²

2.11 Concepto de domicilio

Domicilio procede del latín domicilium que, a su vez, tiene su origen en el término domus ("casa"). El concepto se utiliza para nombrar a la vivienda permanente y fija de una persona.

29

²² Manual tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012 pag 103,104 y 105.

El domicilio es un atributo que puede aplicarse a cualquier persona, tanto física como jurídica. Se trata de la residencia en que la persona tiene el ánimo real o presunto de Residir.

A nivel jurídico, el domicilio supone la circunscripción territorial donde se asienta la persona para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Un sujeto debe votar en la ciudad donde tiene establecido su domicilio, mientras que una empresa puede ser llevada ante la Justicia en los tribunales donde ha fijado su sede.

Hay que tener en cuenta que hay muchos conceptos de domicilio en los diversos ordenamientos jurídicos: domicilio civil, fiscal, administrativo, etc.; sin embargo, el concepto que nos atañe es el de domicilio constitucional, concepto más amplio que deriva de la interpretación restrictiva de una injerencia en la vida privada y familiar.²³

Lugares asimilados a domicilio.

La normativa nacional, como ocurre con la mayor parte de las legislaciones de otros países, contempla supuestos muy generales. Es la jurisprudencia, y sobre todo la doctrina, la que va interpretando dicha normativa, caso por caso, la que pondera las diversas situaciones concretas con las que nos podemos encontrar.

• Cuartos arrendado. Tiene concepto de domicilio, sujeto por lo tanto a la necesidad de recabar el consentimiento o, en su defecto, la autorización judicial competente.

²³ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012 pag 28.

- Aseos y baños públicos. Se considera, por la mayor parte de la doctrina, que tales aseos públicos son una prolongación de la privacidad de la persona, y su registro exige por lo tanto consentimiento o resolución judicial.
- Habitaciones de hoteles y lugares asimilados. Se considera domicilio de la persona que los habita, aunque fuere tan solo por un día; porque, en definitiva, en ese tiempo en que una persona tiene arrendada la habitación de un hotel, allí ejerce su intimidad.

• Tiendas de campaña, caravanas.

Lugares que no se consideran domicilio.

El CPP contiene un artículo en este sentido, el artículo 242, titulado allanamiento de otros locales, al que nos hemos referido anteriormente.

Veamos cuál es el tratamiento común de la doctrina a este respecto, lugares que no son considerados como domicilio:

- Establecimientos públicos. Los bares, restaurantes, comercios, establecimientos de recreo no tienen la consideración de domicilio, y por lo tanto, la policía podrá entrar en los mismos sin exigir consentimiento de sus titulares ni autorización judicial
- Almacenes y otras dependencias de un establecimiento público. Tampoco tienen el concepto de domicilio. En esas dependencias no se desarrolla la intimidad de la vida de una persona.
- **Bodegas y garajes**. No parece que pertenezcan al ámbito de privacidad de un individuo, y por lo tanto, no tienen la consideración de domicilio; aunque, aquí la doctrina y la jurisprudencia poseen decisiones muy diversas, por lo que

será recomendable que para inspeccionar bodegas y garajes, especialmente si se hayan unidos a la vivienda, se requiera consentimiento y en su defecto autorización judicial.

• Terrenos. No tienen el concepto de domicilio.

• Celdas de personas privadas de libertad.

Aunque, en dichas celdas desarrollan su intimidad las personas recluidas en ellas, sin embargo, la sujeción especial que detentan estas personas respecto a la Administración Penitenciaria hace que no se exija ni consentimiento, ni autorización judicial, para los registros en dichas dependencias.

Por lo tanto, en todos aquellos lugares que no tengan el concepto de domicilio, la Policía puede proceder a la entrada en los mismos en virtud de las obligaciones que Tienen para la averiguación de delitos, captura de culpables y recolección de evidencias físicas, según lo que dispone su normativa constitucional y ordinaria, y en especial la Ley y Reglamento de la Policía Nacional.²⁴

2.12 Principios que rigen el allanamiento domiciliario.

Veamos por separado estos tres principios que están rigiendo toda la afectación de derechos constitucionales.

• **Idoneidad**: el allanamiento o injerencia es un derecho constitucional; se solicitará por la Policía, y acordará por la autoridad judicial, cuando sea un medio idóneo para la captura o recolección de las evidencias.

²⁴ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia ,2012 pág. 28 y 29.

- **Necesidad**: se hará cuando sea necesario para esa captura, no cuando existan otros medios de investigación menos agresivos con el derecho que se está afectando.
- **Proporcionalidad**: ya nos hemos referido a ello antes, al hablar de ese juicio de proporcionalidad. Esto nos induce a estimar que no procederá que la Policía solicite un allanamiento ni que se conceda judicialmente, en caso de faltas o de infracciones penales menores.

En este sentido, el artículo 5, del CPP, de Nicaragua, titulado como principio de proporcionalidad, afirma:

Las potestades que este Código otorga a la Policía Nacional, al Ministerio Público o a los jueces de la República serán ejercidas racionalmente y dentro de los límites de la más estricta proporcionalidad, para lo cual se atenderá a la necesidad e idoneidad de su ejercicio y a los derechos individuales que puedan resultar afectados.

El control de proporcionalidad de los actos de la Policía Nacional y del Ministerio Público será ejercido por el juez, y los de este por el tribunal de apelaciones a través de los recursos. Los actos de investigación que quebranten el principio de proporcionalidad serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido el funcionario público que los haya ordenado o ejecutado.²⁵

2.13 Solicitud policial de la orden de allanamiento

La solicitud de allanamiento, secuestro o detención contendrá la indicación de las razones que la justifican, el lugar en que se realizará y la indicación de los objetos, sustancias o personas que se espera encontrar en dicho lugar.

²⁵ Colección legislativa Código procesal penal art 5 pag 261.

Artículo 219 del CPP

- Solicitud realizada al juez competente deberá contener los datos siguientes: nombre de la persona, lugar donde se efectuará, describir objetos, sustancias o personas que se pretende encontrar en el lugar, motivos para realizar el allanamiento, fecha y hora en que se practicará la diligencia y la autoridad que realizará el allanamiento.
- Solamente se ocuparán y conservarán los objetos e instrumentos relacionados con el delito que se investiga y resulten ser evidencias.
- Evitar manipulación de objetos.
- Otros objetos, sustancias o personas encontrados en el lugar de ejecución del allanamiento y que no están especificados en la orden del mismo, pero que son en el lugar apropiado se procede a ocuparlos o detener y se hace constar a través de acta, se especifica a qué hecho delictivo está vinculado, se solicita convalidación y se abre la investigación correspondiente.
- Si como consecuencia del allanamiento, se conoce o se encuentran en lugar distinto del autorizado, personas, cosas, objetos o sustancias ilícitas, no contenidos en la orden de allanamiento, se procederá a la detención de la(s) persona(s) y a la ocupación de las cosas, objetos y sustancias ilícitas, acto por el cual, se deberá solicitar la respectiva convalidación.

Artículo 246 del CPP.

- Concluido el registro se elaborará el acta de resultado de allanamiento y registro.
- Si el resultado del allanamiento es negativo también se levantará acta.
- En ambos casos se informa al judicial que emitió la orden.

El Reglamento de la Ley 228, Decreto 26/96 Resume lo siguiente:

Artículo 60. La Policía Nacional para la ejecución de allanamiento ordenado por el Juez, cumplirá con el procedimiento siguiente:

- a) Presentar orden de allanamiento firmada y sellada por el Juez competente.
- b) El funcionario policial al ejecutar esta acción deberá ir plenamente identificad
- c) Procurará ejecutar la diligencia judicial en el horario comprendido entre las 06:00am y 18:00 horas.
- d) Ejecutar la acción con dos testigos presénciales.
- e) El funcionario policial levantará acta donde se detallarán los bienes ocupados y una copia de la misma quedará en poder del morador de la casa.²⁶

2.14 Acta del allanamiento y registro.

De la diligencia de allanamiento se levantará un acta, para hacer constar la observancia de las regulaciones legales. Cuando no se encuentre a nadie, ello se hará constar en el acta. Practicado el registro, en el acta se consignará el resultado. El acta será firmada por los concurrentes; no obstante, si alguien no la firma, así se hará constar.

Sin duda, los defectos en la extensión del acta de allanamiento y registro se considerarán defectos de legalidad ordinaria, subsanables en todo caso.²⁷

Hallazgos obtenidos en el registro

En el caso de que habiéndose concedido una orden de allanamiento para la investigación de un delito determinado, a fin de encontrar las correspondientes

²⁶ Colección legislativa CPP art. 218, 219 pag 349. Art 246 pag 361. Ley 228, decreto 26/96.

²⁷ Manual de tratamiento de evidencia y cadena de custodia 2012 pág. 33. Colección legislativa CPP art 220 pag 350.

evidencias o efectos del delito, se encontraran en el domicilio allanado evidencias de otros delitos para los que no se había concedido orden de allanamiento, ello no va a invalidar en principio el registro, ni lo allí encontrado

En este sentido lo afirma el párrafo penúltimo, del artículo 219, del CPP al decir:

Si durante la búsqueda del objeto, sustancia o persona para la cual fue autorizado el allanamiento, se encuentran, en lugares apropiados para la búsqueda autorizada, otros objetos, sustancias o personas relacionados con esa u otra actividad delictiva investigada, estos podrán ser secuestrados o detenidos, según corresponda sin necesidad de ampliación de la motivación de la autorización.

Esta posibilidad puede ocasionar alguna dificultad en el futuro si un juez o jueza considera que existe vulneración de la normativa entendida en su conjunto, cuando se han recolectado objetos o evidencias no relacionadas con El delito investigado. Por ello, de manera prudente cabría solicitar a dicha autoridad judicial, si no la

Extensión o ampliación del auto por el que se acuerda el allanamiento, sí al menos, la convalidación de esta captura de hallazgos casuales; sobre todo, en aquellos casos en los que los efectos o evidencias del delito encontrados de manera casual, correspondan a una infracción criminal absolutamente diversa al delito para el que se haya solicitado y conseguido orden judicial de allanamiento.²⁸

²⁸ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012 pag 33. Colección legislativa primera edición CPP art 219 último párrafo pag 349.

Fases de la cadena de custodia.

La legalidad de la prueba dentro del proceso penal estará vinculada necesariamente a los procedimientos y métodos utilizados durante la cadena de custodia preservación de evidencias e indicios dentro de un sistema de garantías propia de un Estado de Derecho es por esta razón que no debe de lesionarse jamás normas jurídicas ni derechos fundamentales de los ciudadanos por parte de los investigadores criminales del departamento de auxilio judicial. En cada una de las etapas o fases que componen la cadena de custodia preservación de evidencias e indicios. De lo contrario se afectaría la puridad probatoria.

La cadena de custodia preservación de evidencias e indicios constituye, junto a otros elementos, una formalidad instituida para garantizar la producción de elementos probatorios en el proceso penal.

En nuestro país tanto la Policía Nacional como institución rectora de los actos de investigación de criminalística no le han brindado la suma importancia al cuidado y tratamiento científico que se debe dar a la evidencia recolectada durante la investigación y la que es debatida posteriormente en el juicio Oral y Público.

Hay casos que no basta las pruebas testimoniales para poder corroborar el respeto procesal y científico del proceso en el manejo de las evidencias. Si no que es necesario analizar el registro documental de la existencia de una custodia clara para el desarrollo del proceso.

Al momento en que son localizados en la escena del crimen u otro lugar que se encuentre relacionado con el hecho hasta que son presentados en el juicio Oral y Público.

Se trata que debe ser confrontada entre si para medir su resistencia; el testimonio frente a la custodia documental de las evidencias.

Para cuando llegue el momento de la deliberación por parte de los juzgadores deban de decidir si se admite o no su incorporación como un elemento probatorio del proceso penal.

CAPÍTULO III: ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN Y OBTENCIÓN DE EVIDENCIAS EN DETERMINADOS DELITOS.

3.1 Que es delito.

Delito o delictun proviene de la raíz latina "delinquiré" que quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Delinquir: incurrir en delito que lleve consigo responsabilidades en el orden penal.

Delito es la culpa, crimen o quebrantamiento de la ley, acción u omisión voluntaria imputable a una persona que infringe el derecho y es penada por la ley, o bien actos antisociales prohibidos por la ley y que lleva a sanciones llamadas penas.

Según el art. 21 del código penal establece el delito como acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas en este código o en leyes especiales.

Delito según Manuel ossorio: son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de azua, se entiende por tal "el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".

En consecuencia, según ese mismo autor.

Las características del delito serian: actividad, educación típica, antijuricidad, imputabilidad, penalidad y en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler: lo define como una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de estas, por lo cual

sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la educación a una figura.

Carrara: lo define como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o Negativo, moralmente imputable dañoso".

Como se ve en todas las definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualquiera que sea su gravedad. Mas el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención.

Desde el punto de vista social, el crimen es visto como una mala actitud de parte del individuo que comete una falta grave y como fracaso debe adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive.

Además, estas infracciones son contra las normas fundamentales de convivencia, producida en un tiempo y lugar determinados.²⁹

3.2 Tipos de delito

Delitos contra la vida humana independiente.

Homicidio.

Asesinato.

Inducción o auxilio al suicidio.

Delitos contra la vida humana dependiente.

Aborto.

Aborto sin consentimiento.

Aborto imprudente.

²⁹ Código penal capítulo I delitos y faltas art 21 pág. 26.

Delitos contra la libertad.

Secuestro simple.

Secuestro extorsivo.

Circunstancia agravante.

Detenciones ilegales y secuestros

Delitos contra la libertad e integridad sexual.

Violación.

Violación a menores de 14 años.

Violación agravada.

Estupro.

Estupro agravado.

Abuso sexual.

Acoso sexual.

Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Hurto simple.

Hurto agravado.

Hurto de uso.

Delitos contra la familia.

Matrimonio ilegal.

Simulación de matrimonio.

Celebración ilegal de matrimonio.

Delitos de falsedad.

Falsificación de material.

Falsedad ideológica.

Falsedad en certificados médicos.

Uso de falso documentos.

Falsificación de moneda

Delitos contra la Administración Pública.

Abuso de autoridad y funciones.

Incumplimiento de deberes.

Abandono de funciones públicas.

Nombramiento ilegal.

Delito de tráfico de influencias.

Tráfico de influencia.³⁰

3.3 Delitos de homicidio.

El **homicidio** es un delito que consiste en una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otra persona ya sea dolosa o culposamente. El término procede etimológicamente del latín homicidĭum, un compuesto de homo, "ser humano", y caedere, "matar", de modo que literalmente significa "matar a un ser humano". Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable

(Excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física.

El homicidio tiene cinco clasificaciones generales atendiendo el elemento subjetivo del agente:

 Homicidio doloso: cuando exista la intención positiva de inferir la muerte a la víctima. Es decir, que el sujeto activo tiene la capacidad de querer y entender las consecuencias de su conducta y producir el resultado de muerte.

³⁰ Código penal colección legislativa primera edición pag 78, art 138, 140 y 142, pag 87 art 163, 164, 165 y 166, pag 88 art 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 174, pag 103 art 210, 211 y 212, pag 107 art 219, 220 y 221, pag 141 art 284, 285, 287, 288, 289 y 291, pag 196 art 432, 433, 435 y 436.

- Homicidio involuntario: también llamado homicidio culposo imprudente o negligente: cuando se conoce el posible resultado de muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y esta se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. La punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales.
- Homicidio preterintencional: hace mención al desbordamiento de las intenciones del causante, en las que primitivamente se quiso dañar, pero que desafortunadamente resultó matándola. Por ejemplo, si se desea simplemente golpear a alguien para causarle unas magulladuras, y se termina matándolo. Se ha afirmado que el homicidio preterintencional es un punto medio entre el dolo y la culpa; dolo frente a la acción y culpa frente al resultado.
- **Homicidio simple**: aquél que se comete a falta de las cuatro agravantes, que son premeditación, alevosía, ventaja y traición.
- Homicidio calificado: la calificación de los homicidios se subdivide en: Calificación por agravación o agravado: en aquellas circunstancias que harán más extensa la sanción penal.
- a) En razón del vínculo entre el autor y la víctima.
 - Parricidio
- b) En razón del modo elegido por el autor para cometerlo.
 - Alevosía

- Ensañamiento.
- Sevicias graves.
- Veneno.

c) En razón de la causa:

- Por pago o promesa remuneratoria.
- Homicidio criminis causa.
- d) Cometido con un medio idóneo para crear un peligro común.
 - Incendio.
 - Inundación.
 - descarrilamiento, etc.)
- e) En razón de la cantidad de personas.
 - Calificado por atenuación o atenuado:
- a) Homicidio cometido bajo emoción violenta u homicidio emocional.
- b) Homicidio preterintencional.³¹

3.4 Levantamiento e identificación del cadáver.

Cuando se trate de muertes y se encuentre un cadáver del cual no se tiene certeza sobre la causa de su fallecimiento o identificación o se sospeche que fue como consecuencia de un delito, la Policía Nacional deberá practicar la inspección en el lugar de los hechos, disponer la diligencia de levantamiento del cadáver y la peritación y la solicitud del examen médico legal

³¹ -Manual de Especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional.

correspondiente para establecer la causa de muerte y de las diligencias necesarias para su identificación.

Tenemos las siguientes medidas:

- a) Aplicar las medidas de preservación del lugar del hecho, a fin de que este se mantenga úntegro hasta la llegada del médico forense y del Equipo Técnico de Investigación.
- b) Aplicar las medidas que establece la inspección en la escena del crimen para estos casos.
- c) Identificación del cadáver por medio de testigos o de otros medios técnicos.
- d) Levantar la necrodactilia del cadáver, raspado de uñas, humor vítreo, características o señas particulares (tatuajes, cicatrices) para consulta al banco de datos del Laboratorio de Criminalística, para facilitar la identificación del cadáver conjuntamente con el IML. ³²

3.5 Delitos de violencia intrafamiliar y sexual

Violencia intrafamiliar: Se entiende por violencia intrafamiliar todo acto u omisión, así como los repetidos abusos físicos, psicológicos, sexuales y patrimoniales llevados a cabo por una persona de la familia, con la cual se mantiene una relación afectiva, de confianza y cualquier condición que resulta de dichos actos que prive a las mujeres de iguales derechos y libertades e interfiera con su máximo desarrollo y libertad de elegir.

Violencia de pareja "Es una de las formas más comunes de violencia contra las mujeres. Es todo acto u omisión que tiene la intención de controlar y/o someter y que resulten daños a la integridad física, emocional, sexual o

³² Código procesal penal art 240, Ley 228 de la policía nacional y Reglamento del instituto de medicina legal.

económica utilizada contra las mujeres y adolescentes, jóvenes o adultas por su pareja actual o anterior". En esta definición se incluye a parejas o exparejas en matrimonio, unión de hecho y noviazgo.

Violencia física Ocurre cuando una persona que está en relación de poder con respecto a otra le inflige daño no accidental por medio del uso de la fuerza física o mediante el uso de algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas. El castigo repetitivo no severo también se considera violencia física.

Violencia psicológica, artículo 11 de la Ley 779/12

Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, ex novio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la manera siguiente:

- a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera tratamiento psicoterapéutico, con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión
- b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión.

c) Si se causara una enfermedad psíquica que aun con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.³³

Violencia sexual

Es todo acto en el que una persona haciendo uso de la fuerza física, coerción o intimidaciones psicológicas o engaño obliga a otra a realizar actos sexuales contra su voluntad. Incluye las violaciones hacia los niños y niñas y entre parejas aun dentro del matrimonio.

El término **violencia sexual** hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de

Trabajo." La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas.³⁴

Características y victimas más frecuentes.

Los casos más frecuentes de violencia sexual son ejercidos sobre niños (la pedofilia y el abuso sexual intrafamiliar) y la violación de mujeres.

_

³³ Ley 779 art 11, año 2012.

³⁴ Código de familia de Nicaragua art 47 inciso b.

El delincuente sexual lo puede ser en exclusiva (sobre todo en el caso de los pedófilos), pero también puede ir acompañado de otros perfiles delictivos, tal es el caso de robos, agresiones, maltrato físico, etc.

El agresor sexual no es necesariamente un desconocido para la víctima; en ocasiones es, precisamente, su cercanía cotidiana a la misma la que le ha facilitado un determinado grado de confianza que ha derivado en la imposición de una determinada relación.

En países con estadísticas fiables al respecto, las agresiones sexuales constituyen un porcentaje relativamente bajo de la violencia denunciada. No obstante, el carácter intrínseco de la violencia sexual sugiere la posibilidad de una violencia encubierta debido a actitudes de vergüenza o de temor a represalias por parte de la víctima.

Motivación: La mayoría de las víctimas son mujeres y la mayoría de los agresores son hombres. Esta predominancia del agresor sexual masculino se debe a diversos factores:

- Un mayor impulso sexual, derivado, en parte, por el aumento de testosterona en la sangre, que no puede ser inhibido debido a diversos factores. Sin embargo, los estudios biológicos que indican, que tanto mujeres como hombres tienen testosterona, anulan este argumento. El impulso sexual es igual tanto en hombres como en mujeres y puede ser inhibido de igual forma por sujetos de uno u otro sexo.
- Un mayor componente agresivo; biológicamente también se ha determinado que no existe relación entre sexo y agresividad, por lo que este componente agresivo es causado únicamente por la educación social y cultural que reciban los individuos.

 una mayor impronta de factores socio-culturales, como es el caso de las expectativas de su comportamiento como varón, que van asociadas a un impulso sexual fuerte, etc.

En el origen de la violencia sexual se encuentran, al menos, tres factores esenciales:

En primer lugar están los factores psicológicos: la imposibilidad de conseguir la excitación sexual sin el uso de la violencia; la falta de autocontrol; una autoestima deficitaria en lo sexual; la ausencia de empatía sexual, que puede llevar a una distorsión cognitiva que justifique su agresión (a ella le gusta, ella lo ha buscado, el sexo con niños es darles cariño...); algún trastorno de personalidad; una historia personal como víctima de abusos sexuales; etc. En el caso de las violaciones, por ejemplo, en muchas ocasiones más que el placer sexual es la necesidad de satisfacer necesidades de dominación, autoafirmación, competitividad o poder las que están en el origen de las mismas. En segundo lugar están los factores sociales: el prestigio que da la violencia para ciertos individuos en determinados grupos sociales; la cosificación de la mujer a través de los medios de comunicación y lenguaje sexista; etc.

En tercer lugar están los factores situacionales: como el consumo de drogas y alcohol, y el contagio emocional de la vivencia grupal.³⁵

49

 $^{^{35}}$ Ley 779/12. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres.

Víctimas de violencia

Se denomina a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que son objeto o blanco de la agresión, producto de un proceso de subordinación y desempoderamiento que los coloca en posición de víctimas.

Normas de actuación policial antes la violencia intrafamiliar.

Normas generales

- a) El acceso de las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual a la oficina donde se le brindará atención debe ser directo, no deben intermediar otras personas que no estén capacitadas para su atención.
- b) Garantizar privacidad a las víctimas a la hora de ser atendidas.
- c) Dar seguridad y confiabilidad a las víctimas, mostrando una actitud de paciencia, de responsabilidad y de respeto, procurando no interrogarla, sino escucharla con paciencia y respetarle su derecho a hablar cuando ella lo estime conveniente.
- d) Hablar en tono suave con la víctima, tratando de transmitirle confianza y seguridad del apoyo que se le brinda.
- e) No realizar preguntas imprudentes que la culpen (se debe tener presente siempre que ella es la víctima, no la culpable de su situación).
- f) Se debe respetar su estado emocional y su decisión de interponer o no una denuncia, por tanto, no se debe forzar ni obligar a hacerlo. Esta decisión se puede lograr mediante todo el proceso de atención y no necesariamente debe hacerlo en el primer momento.
- g) Proporcionar la información necesaria correspondiente que dé seguridad y confianza a la víctima.
- h) Desarrollar mecanismos apropiados para el manejo de la crisis y de fortalecimiento personal a la víctima.

- i) Informar a la víctima de su derecho a recibir atención integral y especializada en la Policía Nacional, Organismos o Centros Alternativos de atención especializada.
- j) Queda prohibido difundir nombres, fotografías, iniciales o señales de identificación y ubicación de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes de Violencia intrafamiliar y sexual.

Normas de auxilio y protección a las víctimas.

- a) Según la gravedad del caso, se auxiliará a la víctima, aislándola del escenario del hecho y protegiéndola de su agresor o agresora.
- b) Se evitará que la víctima de violencia intrafamiliar o sexual comparta espacios físicos con el presunto agresor y, en la medida de lo posible, se le mantendrá alejada de otros comparecientes.
- c) Identificar la situación y los daños de la violencia, ya sean físicos o emocionales, que presente la víctima; que ella los refiera en la entrevista que se le realiza o porque se detectan mediante los indicadores de violencia ya establecidos.
- d) Evaluar los riesgos y el grado de peligrosidad que corre la víctima ante la situación de violencia que está viviendo mediante un cuestionario que permita determinar factores de riesgo.³⁶

3.6 Experimentos de investigación

Es la acción de investigación que sirve para la comprobación de versiones, declaraciones dudosas o contradictorias de testigos, víctimas y presuntos

_

³⁶ Manual de tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012, pag 121 y 122.

autores, mediante pruebas experimentales que se realizan y que permiten la verificación de las mismas a partir de criterios científicos, técnicos y de sentido común los experimentos de investigación, deben fijarse fotográficamente y documentarse mediante acta y si es posible filmarlos, los que deberán hacerse en las condiciones más parecidas al hecho ocurrido con el que se pretende reproducir, para comprobar sus efectos: condiciones del tiempo, luz, temperatura, distancia, sonido, etc.

Procedimientos

- a) Formar el Equipo Técnico de Investigación que realizará el experimento.
- b) Estudiar el caso, las hipótesis, las versiones, declaraciones, etc.
- c) El equipo puede hacerse acompañar de personal de apoyo.
- d) Dirigirse al lugar y observar el mismo.
- e) Determinar las condiciones del hecho y del lugar.
- f) Acompañarse de toda la documentación de apoyo como croquis, fotografías, filmaciones entrevistas, Expediente de Investigación Policial (EIP), etc.
- g) Desarrollar las actividades parecidas en el lugar del hecho que permita verificar y comprobar las dudas a cada una de las versiones, declaraciones dudosas o contradictorias.
- h) Fotografiar o filmar cada una de las actuaciones realizadas.
- i) Levantar acta, la que deberá ser firmada por el equipo de trabajo.
- j) Determinar las conclusiones a las cuales llega con el experimento.
- k) Incorporar estos resultados al informe policial. ³⁷

³⁷ Ley 779 ley integral contra la violencia a la mujer.

3.7 Retención policial

Esta acción le permite al investigador poder retener a las personas por un tiempo no mayor de tres horas en la escena del crimen, cuando no se tenga individualizado al o los presuntos autores o autoras o testigos de un hecho que se investiga (art. 229 del CPP).³⁸

Procedimientos

- a) Retención del presunto autor, autora o testigos.
- b) De ninguna manera podrá trasladarse a persona alguna a la unidad policial, mientras no se tenga definida la individualidad de cada una de ellas.
- c) Determinada la individualización e identificación del presunto autor o autora en la escena del crimen, el investigador, debe auxiliarse del personal de apoyo o de una patrulla de vigilancia, para trasladar al presunto autor en calidad de detenido, previniéndolo de los derechos que le asisten.
- d) Si un testigo por su espontánea voluntad solicita al investigador que lo traslade a la unidad policial u otro lugar donde se sienta seguro para emitir su versión sobre el hecho que se investiga, se podrá hacer.
- e) En la práctica de la retención deberán separarse a los testigos entre sí, de igual manera a los presuntos autores, para evitar que estos se comuniquen entre ellos y confundan las versiones que puedan obstaculizar la investigación.
- f) La retención implica la realización de otros actos de investigación para determinación de la individualización.
- g) De haber relación entre las evidencias encontradas y los presuntos autores estos inmediatamente deben ser detenidos por haberse determinado la individualización.³⁹

³⁸ CPP. Art 229

³⁹ Manual tratamiento de la evidencia y cadena de custodia 2012 pag 169 y 170.

3.8 La detención

En un sentido general, es una medida cautelar personal, restrictiva del derecho fundamental a la libertad que tiene toda persona.

En un sentido más específico, es "la medida de coerción procesal penal, de naturaleza personal, de mayor gravedad, consistente en la privación provisional del derecho a la libertad, de la persona que se encuentra sujeta a un proceso penal en calidad de imputado".

Detención policial

Esta puede asumirse como la potestad concedida a la autoridad policial para poder aprehender y retener a las personas, esto en las circunstancias, condiciones y plazos, expresa y taxativamente predeterminados por la ley.⁴⁰

Generalidades

En cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política y Código Procesal Penal, que establecen que nadie puede ser detenido arbitrariamente, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal (art. 33, inciso 1 de la Cn. art. 231 del CPP).

Procederá la detención por la Policía Nacional, sin necesidad de mandamiento judicial:

a) Cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo.

Art 7.5, 175 al 191, decreto 26/96 de la ley de la Policía Nacional 228.

⁴⁰ Art 231 del código procesal penal CPP.

b) Sea perseguido huyendo del sitio, del hecho, o se le sorprenda en el mismo lugar o cerca de él con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir su participación inmediata en el hecho.⁴¹

Procedimientos generales para el fichaje de los detenidos

- 1. El funcionario policial encargado fichará a todas las personas que ingresen en calidad de detenidos en las delegaciones policiales, ya sea por su presunta participación en la comisión de delitos o por faltas penales.
- 2. Se utilizarán única y exclusivamente los modelos de tarjetas, sobres, sellos y formularios, normados oficialmente.
- 3. En el fichaje se harán constar los datos de filiación del detenido: apellidos (mayúsculas), nombre (minúsculas), conocido como, alias, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los padres, profesión u ocupación, domicilio actual de residencia, documento de identificación que presenta, motivo y fecha de detención.
- 4. Todas las tarjetas, sobres y formularios se llenarán con letra de molde de imprenta perfectamente legible, máquinas de escribir o computadora.
- 5. El fichaje se hará siempre después del ingreso del detenido, procurando que al obtenerse la fotografía, su aspecto sea lo más parecido posible con su aspecto habitual.
- 6. Cuando se fichen a extranjeros o a personas con nombres y apellidos no comunes, se les invitará a que ellos mismos, en papel aparte, escriban su

٠

⁴¹ Constitución política de Nicaragua. Art 33 inciso

nombre y demás datos necesarios, que luego se copiarán literalmente, como medida para evitar los errores que involuntariamente pudieran cometerse al recoger los datos de viva voz.

- 7. En el caso de amputación o imposibilidad (herida o vendaje) en alguno de los índices se tomará la impresión del pulgar de la mano correspondiente. Si tampoco fuera posible se obtendrá la del siguiente dedo al índice, haciendo mención del dedo del que se tomó la impresión.
- 8. En los casos de deformidad congénita se procede de la manera siguiente: en la polidactilia (existencia de más de cinco dedos en alguna de las extremidades), se suprimirá la impresión rodada de los dedos supernumerarios y solo se estamparán todas las impresiones en las simultáneas, se señala tal situación con una referencia explícita en la tarjeta decadactilar.
- 9. En los casos de sindactilia (la fusión de dos o más dedos por medio de membranas), se procurará que la unión de los dedos coincida con la línea de separación de las respectivas casillas.
- 10. Se anotará en una hoja en blanco los datos de afiliación del detenido y del caso donde se tomarán las muestras de las impresiones de las manos derecha e Izquierda.
- 11. Una vez finalizado el fichaje de los detenidos en la celda de la delegación policial, se procederá a la realización de la formulación y clasificación de los modelos decadactilares.⁴²

⁴² Manual tratamiento de evidencia y cadena de custodia 2012 pag 171.

3.9 La requisa

La Policía Nacional podrá realizar la requisa personal, cuidando el pudor, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien, en forma ilegal, porta arma u oculta entre sus ropas, pertenencias u objetos relacionados con el delito o los lleva adheridos a su cuerpo.⁴³

Procedimientos

- a) Retener a las personas sospechosas.
- b) Trasladar a las personas sospechosas a un lugar que preste condiciones.
- c) Realizar la requisa a las personas sospechosas.
- d) La requisa de personas se debe realizar por personas del mismo sexo.
- e) Realizar control superficial de las prendas y exterior del individuo, palpándole cuidadosamente y hacer examen de los objetos que porta.
- f) Los ciudadanos sometidos a la requisa serán tratados con el debido respeto de las personas y derecho a su integridad física y psíquica.
- g) Si la requisa es en la vía pública se debe trasladar a las personas a un lugar seguro que permita su realización.
- h) Si la requisa es en la delegación Policial hacerlo en un lugar apropiado.
- i) Cuando sean varias las personas por requisar se deben tomar las medidas de seguridad pertinentes y, si las fuerzas actuantes no son suficientes, solicitar apoyo a otras patrullas.⁴⁴

Algunos métodos necesarios para la requisa

a) El sospechoso es puesto de cara a la pared o hacia cualquier otro objeto apropiado.

4

⁴³ Art 236 del código procesal penal nicaragua.

⁴⁴ Manual tratamiento de evidencia y cadena de custodia 2012 pag 176.

- b) Coloca sus manos, completamente separadas y abiertas, contra la pared u otro objeto.
- c) Se le pide que mueva los pies hacia atrás, lejos del objeto y separados. La distancia de los pies a la pared y lo separado dependerá de la altura del sospechoso.
- d) Cuando el sospechoso ha colocado los pies debidamente, el policía debe ponerle la mano en la espalda, poco más o menos a la altura del cinturón, y aplicar ligeramente presión.
- e) Antes de iniciar el registro, el policía debe colocar el pie que corresponda dentro del pie del sospechoso, en la posición tal que pueda aplicar presión detrás o al lado de la rodilla del sospechoso, o en el muslo, si es necesario, Pies firmemente plantados en todo momento y se colocará detrás o al lado del sospechoso.
- f) Si el policía sostiene un arma, esta deberá estar en la mano alejada del sospechoso, pero lista para ser empleada inmediatamente, si es necesario. Un arma de fuego no debe ser montada durante un registro de esa índole.⁴⁵

3.10 Inspección corporal

Cuando sea estrictamente necesario por la naturaleza del delito investigado, si hay probabilidad fundada de comisión de un hecho delictivo, se procederá a la inspección corporal de cualquier persona respetando su pudor e integridad. Cuando la inspección afecte las partes íntimas deberá efectuarse por persona del mismo género.⁴⁶

Procedimientos

a) Retener o detener a las personas a ser sometidas a inspección corporal.

⁴⁵ Manual tratamiento de evidencia y cadena de custodia 2012 pag 177.

⁴⁶ Código procesal penal Nicaragua. Art 237

- b) Trasladar a las personas a un lugar seguro que preste las condiciones para realizar la Inspección.
- c) En casos de haber personas de ambos sexos utilizar locales distintos o esperar finalizar una actividad para después seguir con la otra.
- d) Realizar la inspección con agentes policiales del mismo sexo que los detenidos o retenidos.
- e) La inspección corporal debe ser minucioso y respetar el pudor e integridad física de las personas sujetas a este procedimiento y puede ir más allá del Registro personal y superficial, pudiendo inclusive orientarles que se quiten las prendas de vestir.
- f) La inspección, en ningún momento, se podrá practicar en la vía pública.
- g) Debe realizarse al menos por dos agentes o más tomando en cuenta la cantidad de personas a inspeccionar.
- h) Se debe hacer en los casos estrictamente necesarios o cuando se tenga la sospecha de que el investigado oculta evidencias en su ropa.
- i) Protegerse al menos con guantes y mascarillas.
- j) Si la inspección es positiva y se han encontrado objetos, cosas o sustancias que se encuentren relacionadas a posibles casos de crimen organizado, en poder de los requisados, el lugar se debe preservar, llamar de inmediato a la Delegación Policial más cercana y solicitar la presencia del Equipo Técnico de Investigación.⁴⁷

3.11 Investigación corporal

Siempre que sea razonable y no ponga en peligro la salud, se podrá proceder, previa autorización judicial debidamente motivada, a la investigación corporal, a practicar exámenes de fluidos biológicos y otras intervenciones corporales, las que se efectuarán siguiendo procedimientos técnicos o

⁴⁷ Manual tratamiento de evidencia y cadena de custodia 2012 pag 179.

científicos por expertos del Instituto Medicina Legal, del Sistema Nacional Forense o, en su defecto, por personal paramédico.

Solo se procederá a practicar exámenes de fluidos biológicos en la investigación de hechos delictivos que hayan podido ser causados por el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar el comportamiento humano y en la investigación del delito de violación, de conformidad con el principio de proporcionalidad.⁴⁸

Los fluidos corporales pueden ser:

- Sangre
- Orina
- Semen
- Saliva
- Lágrimas
- Heces fecales
- Sudor

Otras intervenciones corporales pueden ser:

Exploración radiológica o ecográfica con el fin de comprobar si la persona investigada es portadora de cuerpos extraños dentro de su organismo.

Si por manifestación de la persona investigada o por exploración radiológica o ecográfica se comprueba que es portadora de objetos o sustancias extrañas, deberá ser trasladada al Instituto de Medicina Legal o en su defecto al hospital o centro de salud más cercano y solicitar la aplicación de procedimientos adecuados para que expulse los objetos o sustancias antes dichos. De este procedimiento se deberá solicitar la convalidación judicial.

⁴⁸ Art 238 código procesal penal de Nicaragua.

De igual manera, en el caso de extracción de vellos o cabellos a cualquier persona, por razones de investigación corporal, se deberá solicitar autorización a la autoridad judicial competente.

Este acto se puede realizar en delitos graves cuando se presenten las condiciones siguientes:

- a) En aquellos hechos en los que la causa haya sido el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar el comportamiento humano.
- b) En la investigación de delitos de violación. Por razones de urgencia y cuando no sea posible obtener la autorización judicial, se podrá solicitar a la autoridad competente la convalidación del acto debidamente motivada y justificada, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas (conforme al art. 246 del CPP).⁴⁹

Procedimientos

- a) Una vez detenida la persona que será sometida a la investigación corporal para determinar las circunstancias del uso de alcohol u otra sustancia será trasladada a un lugar seguro.
- b) Realizar inmediatamente la solicitud a la autoridad judicial correspondiente.
- c) Si por las circunstancias del hecho ocurrido es considerado de urgencia hacer la investigación corporal, se solicitará autorización del Mando Policial y luego, se procederá a su ejecución.
- d) Posteriormente en el término de las veinticuatro horas se procederá a solicitar por escrito la convalidación del acto, conforme al art. 246 del CPP.
- e) Trasladar al detenido al lugar más cercano donde se pueda realizar la investigación corporal o practicar exámenes de fluidos biológicos y otras

⁴⁹ Código procesal penal Nicaragua. Art 246

intervenciones corporales a cualquier centro de atención de salud del Sistema Nacional Forense, Instituto de

Medicina Legal o personal paramédico.

- f) Coordinar con el Ministerio Público para que tenga conocimiento.
- g) En ambos casos de ser positivo o negativo levantar el acta de resultados.
- h) Los resultados deben ser incorporados al informe policial.
- i) En ningún caso se podrá practicar este acto por personal no facultado. 50

3.12 Reconstrucción de los hechos

El objetivo de este acto es escenificar los hechos acontecidos, con la participación de las personas que eventualmente presenciaron o intervinieron como víctimas, testigos o presuntos autores.

El propósito es verificar cómo se produjeron los hechos y corroborarlo con las deposiciones de los testigos, indicios o evidencias dejados durante la comisión del delito. En este acto no se puede obligar a intervenir al investigado. ⁵¹

Procedimientos

- a) Realizar un plan de trabajo para desarrollar la reconstrucción.
- b) Realizar el recorrido de un lugar a otro conforme ocurrieron los hechos.
- c) Definir las misiones de cada uno de los participantes haciendo las simulaciones como si fuera el hecho mismo.
- d) Determinar la posición donde fueron encontradas cada una de las evidencias en el lugar de los hechos.
- e) Todo el acto debe ser fijado fotográficamente.
- f) Proteger y dar seguridad a la realización de este acto.

62

⁵⁰ Manual tratamiento de evidencia y cadena de custodia 2012 pag 180 y 181.

⁵¹ Código procesal penal de Nicaragua Arts 227, 228 .

g) Realizar el acto en condiciones similares en que se produjeron los hechos, Tomando en cuenta ambientes naturales y meteorológicos, preferiblemente a la hora que se produjeron, de ser posible deberán de participar las mismas personas involucradas en el hecho ocurrido.

- h) Elaborar croquis de la acción.
- i) Levantar acta.

Participantes:

- El Investigador
- El oficial de inspecciones oculares de la escena del crimen
- Perito del Laboratorio de Criminalística, si fuese necesario.

El fiscal debe de participar como garante o conocedor de los actos de investigación

- La víctima
- Victimario, con su consentimiento
- Testigos
- Procurador, si fuese necesario
- El médico o perito forense, si fuese necesario
- Otras personas que sean de interés⁵²

3.13 Inspección ocular en la escena del crimen.

Seda con el origen de los indicios y evidencias. Los indicios y evidencias proceden primordialmente de las fuentes siguientes:

- a) De la escena del crimen.
- b) De la víctima.

⁵² Manual tratamiento de evidencia y cadena de custodia 2012 pag 192.

c) Del presunto responsable o autor y sus ambientes.

Todos ellos son de imperativa utilidad en la investigación de los delitos y no se debe olvidar que, atendiendo a su naturaleza física, se clasifican en determinables e indeterminables y, atendiendo su relación con el hecho, se clasifican en asociativos y no asociativos. Por otra parte, a través de la experiencia que adquiera el investigador o criminalista, reunirá conocimientos suficientes para saber identificar el indicio o evidencia en la investigación de un hecho delictivo.

3.14 Etapa de la inspección ocular.

Etapa preparatoria

Esta se inicia desde que el especialista u oficial de inspecciones oculares asume su turno de trabajo, ya que este debe revisar las condiciones en que recibe los medios técnicos asignados al Departamento de Inspecciones oculares, verificando su buen funcionamiento.

Debe solicitar información sobre el lugar, hora, gravedad del caso; de tal manera, que esto le permita mentalmente formarse una imagen del lugar.

Etapa de trabajo

Se realiza cuando el Equipo Técnico de Investigación llega a la escena del crimen (sin tocar nada) procediendo a:

- Observar de manera general el lugar, delimitando el territorio a examinar, protegiéndolo y aislándolo.
- Dejar constancia de la hora de llegada.
- Si hay presencia de lesionados auxiliarlos y remitirlos al hospital.

- Establecer quién preserva la escena, entrevistándose con este, con el fin de ubicar a los participantes, testigos, víctimas y obtener las versiones previas suministradas por estos.
- Análisis de los elementos fijos (árboles, señales de tránsito, rótulos, líneas de edificación, etc.).
- Establecer el plan de inspección y la forma que se utilizará.
- Impartir las orientaciones necesarias a cada participante, especificarle sus funciones.⁵³

3.15 Elaboración de acta de inspección ocular de la escena del crimen

Elaborar el acta de inspección ocular de la escena del crimen, la que describirá los indicios, estado de las cosas y demás efectos materiales, haciendo constar las medidas y ubicación de dichos indicios.

En los casos que exista un cadáver, se describirá el estado en coordinación con el médico forens Confeccionar croquis de la escena del crimen.

En los casos en que existan distintos lugares que correspondan a un mismo hecho, se deberá elaborar croquis de cada lugar, detallando las mediciones y se hará constar en el acta respectiva.

Finalmente, especificar con detalle todo lo actuado en la inspección.

El acta de inspección ocular de la escena del crimen será elaborada para todos los casos.

En los casos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, se realiza acta de incautación e identificación técnica, con fundamento en el art. 28 de la Ley No. 735/10.⁵⁴

⁵³ Manual tratamiento de evidencia y cadena de custodia 2012 pag 97 y 98.

⁵⁴ de Ley 735 de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados. Art 28

3.16 Análisis y resultado de las inspecciones

Concluidas las investigaciones en la escena del crimen, el Equipo Técnico de Investigación, previo a retirarse del lugar, procederá a:

Reunirse y valorar los resultados. De existir actos de investigación que no se hayan agotado deberán practicarse, sin importar el lugar evaluar uno a uno los actos de investigación planificados.

Por la connotación y relevancia del delito, se deberá realizar el despacho del caso con el Equipo Técnico de Investigación, para evaluar los resultados.

Los oficiales de inspección de la escena del crimen, perito o funcionario a cargo deberán hacer constar el estado de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen, mediante acta.

La inspección ocular se realizará siempre en todos los delitos que dejan rastros o indicios, con el propósito de revelarlos, fijarlos, embalarlos y remitirlos al Laboratorio de Criminalística o al Instituto de Medicina Legal para efectos de análisis.⁵⁵

_

⁵⁵ Especialidad de Auxilio judicial ley 228 de la policía nacional.

CONCLUCIONES

Al finalizar la presente investigación concluimos, que el tratamiento de evidencia y cadena de custodia es un fenómeno representativo, que a diario se vive por las calles a nivel nacional en gran relevancia ante las sociedad, las evidencia y cadena de custodia son sustraída de los lugares de los hechos donde se han cometidos delitos, y que el individuo afectado espera que se solucione por la vía del bien.

Los delitos cometidos en los lugares de los hechos surgen aspectos importantes lo cuales la policía nacional, se encarga de recolectar junto al perito los indicios o evidencias lo cual es un inicio de una investigación o un problema por resolver ya que muchos casos investigativo no se logran resolver porque hay sujetos que actúan de mala fe.

Logramos entender que las evidencias son pruebas determinantes dentro de un proceso judicial, para lograr demostrar la verdad de un hecho, ya que cuando el individuo alega es el responsable de los actos cometidos en determinados delitos.

El tratamiento de la evidencia y cadena de custodia es fundamental por los diversos actos irregulares que algunos funcionarios policiales cometen, ya que afectan de esa manera a la sociedad, tomando en cuenta que las evidencias o indicios son pruebas para los delitos que se ven a diario en las calles de nuestras ciudades.

En conclusión un procedimiento penal es una cadena de pasos seguidos, mediante los cuales se trata de dilucidar la participación de una persona determinada en un acto criminal, a fin de concluir las consecuencias penales y civiles de su infracción o de determinar, en caso contrario su inocencia.

La afirmación de conclusiones hechas en la sentencia se hará en virtud de la prueba de cargo o descargo realizada por los principios de inmediación, oralidad y contradicción en el juicio correspondiente.

El fenómeno de la evidencia, es un paso fundamental en la recolección de evidencia en la escena del crimen ya que es una guía hacia una investigación de un caso

Determinado para aclarecer los hechos que a determinadas personas se le imputan, la evidencia como prueba de cargo, que pasa de ser evidencia capturada a prueba propuesta y luego practicada, será combatida por la defensa con la finalidad de restar

Eficacia a la valoración que sobre la misma Pueda hacer la autoridad judicial correspondiente. La prueba de cargo se supone es el paso para una serie de etapas en todo tipo de procedimientos.

El ataque que haga la defensa a la prueba puede basarse en la ilicitud de la prueba, es decir, en que existe una vulneración de la legislación constitucional o de la legislación ordinaria, en los diversos momentos por los que ha pasado la evidencia física.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS

- Constitución política de la republica de Nicaragua y sus reformas
- Código penal de Nicaragua, ley 641, la gaceta No 83-87del 5-9 de mayo 2008.
- Código procesal penal de Nicaragua, ley 406, la gaceta No 243 del 21 de diciembre del 2001 y No 244 del 24 de diciembre de 2001.
- Ley de la Policía Nacional ley No 228/96, la gaceta No 162 del 28 de agosto de 1996.
- Ley orgánica del ministerio público de la republica de Nicaragua, ley No 346/00 la gaceta No 196 del 17 de octubre de 2000.
- Ley orgánica del poder judicial, ley No 260/98, la gaceta No 65 del 5 de abril de 2005.
- Ley de prevención investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisado y abandonados, ley 735 del 9 de septiembre de 2010, la gaceta No 199 y 200 del 19 y 20 de octubre de 2010.
- Ley integral contra la violencia hacia la mujer y sus reformas a la ley 641 código penal, ley 779/12 la gaceta No 35 del 22 de febrero de 2012.
- Reglamento de la ley de la Policía Nacional, decreto No 26/96, la gaceta
 No 32 del 14 de febrero de 1997.

FUENTES SECUNDARIAS.

PALLIN, Martin. Identificación del delincuente, cuaderno de Derecho Judicial 1993.

Manual básico de Criminalística de Nicaragua 2002.

Manual básico de intervención policial.

Manual de Cadena de Custodia IML.

Manual de la especialidad de Auxilio Judicial de la policía nacional de Nicaragua.

Manual de peritaje, recolección y tratamiento de evidencias, policía nacional, laboratorio de criminalística 2007.

FUENTES TERCIARIAS

Página web de la Policía Nacional.

Página web del Ejército de Nicaragua.

Página web del Poder Judicial.

Página web del Ministerio Publico.

Página web de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos.